

Pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sicerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto y piquigordo.

Gorrión moruno (excepto en las islas Canarias), gorrión chillón y gorrión alpino.

Estornino rosado

Oropéndola.

Rabilargo, chova piquirroja, chova piquigualda y comeja cenicienta.

Artículo 14.º. Terrenos vedados.

Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en toda la temporada en los terrenos de aprovechamiento cinegético común siguientes:

a) "Monte Poyales" en el término municipal de Enciso, propiedad del Estado de 3.310 Hás.

b) "Monte Ayornal y otros" en el término municipal de Pazuengos, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1.476. Hás

Artículo 15.º. Medidas de seguridad.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del R. C. y por razones de seguridad, se prohíben el ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en que se vaya a celebrar a montería.

Artículo 16.º. Competiciones de perros de muestra

Se faculta a la Dirección Regional de Medio Ambiente para, a propuesta de la Federación de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Artículo 17.º. Recomendaciones.

Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Artículo 18.º. Infracciones.

La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el art. 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Logroño, 31 de julio de 1985.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

APERTURA DE LA MEDIA VEDA

2831

En uso de las facultades que confiere el Art. 6º de la Orden de 31 de julio de 1985, por el que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio de la Comunidad y las vedas especiales que se establecen para la campaña 1985-1986 se dispone:

1. Para los terrenos en régimen cinegético especial.

Fijar, de forma general para La Rioja, como período hábil de Media Veda el comprendido entre los días 15 de Agosto al 15 de Septiembre, ambos inclusive, con las siguientes particularidades:

a) Dentro de este período los titulares de los cotos, previo acuerdo con Ayuntamiento, cazadores y agricultores locales podrán establecer las fechas más convenientes de apertura y cierre de la Media Veda, teniendo en cuenta que para cada coto este período hábil no podrá ser superior a 10 días consecutivos.

b) Los titulares de los cotos deberán comunicar a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (calle Belchite, núm. 2) la fecha elegida de comienzo de la Media Veda para su correspondiente acotado.

c) Para los titulares que no comuniquen dicha fecha de apertura antes del día 8 de Agosto, este inclusive, se habilita obligatoriamente el período de Media Veda comprendido entre los días 25 de Agosto y 1 de Septiembre, ambos inclusive.

2. Especies objeto de caza

Las especies que podrán ser objeto de caza durante la Media Veda son: Codorniz, Tórtola, Paloma torcaz, Urraca, Grajilla y Corneja.

3. Para los terrenos de aprovechamiento común o libres.

Se establece la Veda total para las especies autorizadas a cazar en el período señalado en el punto anterior, en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

4. Infracciones.

Las infracciones a lo establecido en esta circular tienen el carácter de faltas administrativas graves.

Logroño, 31 de julio de 1985.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

—/2803

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el Contratista que más abajo se detalla en garantía de las obras que se citan y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquél que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón de contrato garantizado.

—Obras de reparación de vestuarios en el Campo de Fútbol Municipal de Prado Viejo.

—Adjudicatario: Construcciones San Román Ruiz, S.A.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

EDICTO

—/2805

Por Don Vicente Cabello Mayor, en nombre propio se ha solicitado de esta Alcaldía Licencia para legalizar la venta al "por mayor" de legumbres y frutas frescas y almacenamiento de productos alimenticios en la Calle Cra. de San Felices s/n.

En cumplimiento del art. 30.2 del Reglamento de A. M. I. N. P. del 30-11-1961, se abre un período de información pública por el término de diez días para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aguiar del Río Alhama, a 2 de julio de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

—/2806

Por Don Atilano Jimeno Sáinz, en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un aprisco para